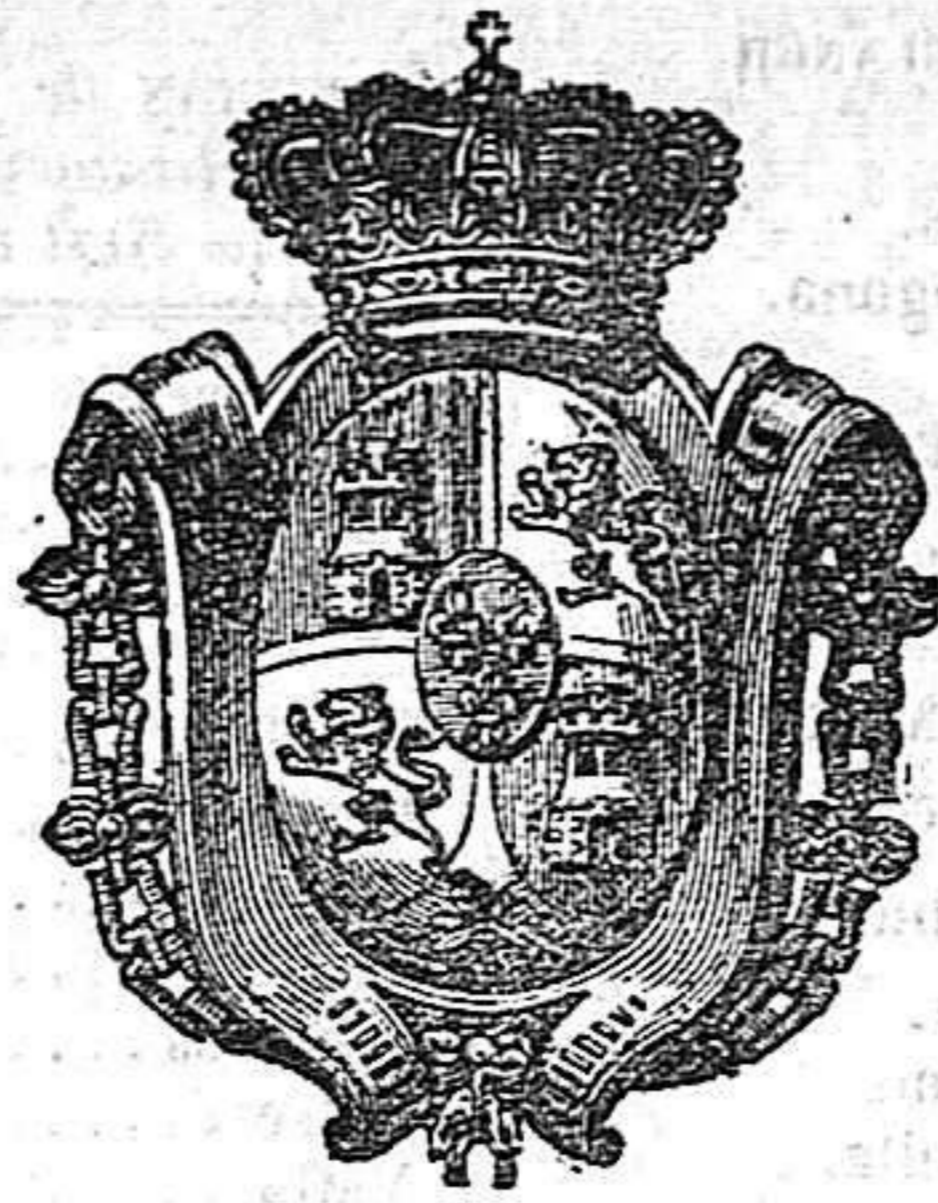


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^o de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 31 de Enero)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Convenio entre España é Italia, firmado en Roma á 23 de Enero de 1892, prorrogando el Tratado de Comercio de 26 de Febrero de 1888

Su Majestad la REINA Regente de España, en nombre de Su Augusto Hijo S. M. el REY D. Alfonso XIII, y S. M. el REY de Italia: animados del mismo deseo de que no se interrumpian las relaciones comerciales entre ambas naciones, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente, que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogarlo, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

Su Majestad la REINA Regente de España á S. E. D. Francisco Merry y Colom, Conde de Benomar, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Isabel la Católica y de la Corona de Italia, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el REY de Italia,

Y S. M. el REY de Italia á S. E. Antonio Starrabba, Marqués de Rudine, Caballero Gran Cruz condecorado con el Gran Cordón de las Ordenes de San Mauricio y San Lázaro y de la Corona de Italia, condecorado con la Medalla de Oro al valor militar, Diputado al Parlamento, Su Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extranjeros é interino de Agricultura, Industria y Comercio.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

El Tratado de Comercio entre España é Italia de 26 de Febrero de

1888 se prorroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892.

ARTÍCULO 2.º

Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes italianos, los cuales adeudarán á su introducción en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas que empezarán á regir el 1.º próximo.

ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid lo más pronto posible, y entrará en vigor á partir de el día 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Roma á 23 de Enero de 1892.

(L. S.)—Firmado.—El Conde de Benomar.

(L. S.)—Firmado.—Rudini.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 30 de Enero de 1892.

(Gaceta del 16 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente de asimilación instruido en la Delegación de Hacienda de esta provincia con motivo del taller que en el Ministerio de la Guerra ha establecido la Sociedad Española de Electricidad:

Visto cuanto resulta de dicho expediente:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigentes sobre contribución industrial:

Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que la industria de producción del alumbrado por medio de la electricidad no figura en las tarifas ni en la tabla de exenciones, y por lo tanto, dado el desarrollo que va adquiriendo, es necesario clasificarla con arreglo á su importancia é imponerle la cuota que corresponda, según las utilidades que proporciona á los que la ejercen, como ocurre con las demás de su clase:

Considerando que si bien la Admi-

nistración, en uso de sus peculiares atribuciones respecto al particular, ha señalado provisionalmente la que creyó oportuna, es indispensable fijar la definitiva que se estime justa, creando al efecto un nuevo epígrafe para dicha industria, uniformando así la tributación en todas las provincias:

Considerando que por tratarse de una industria nueva, la equidad y la prudencia aconsejan se favorezca su desarrollo, no extremando, respecto de ella, las exigencias fiscales para no ahuyentar á los que pretendan ejercerla:

Considerando que con este sistema se evitan los inconvenientes del monopolio y se facilita la competencia tan beneficiosa para el público:

Considerando que si, después de bien conocidos los nuevos mecanismos en sus procedimientos, aplicaciones y utilidades alcanzadas por los explotadores, se juzga conveniente aumentar la cuota contributiva, podrá y habrá de hacerse ya con pleno conocimiento y motivo, introduciendo la oportuna reforma en las tarifas unidas al reglamento:

Considerando que el expediente de que se trata reúne todos los requisitos que para tales casos prescribe el art. 75 del mismo, que es la norma á que ha debido atenerse la Administración;

Y considerando que, aparte de la industria principal antes indicada, se han creado á la vez otras accesorias á que se refiere el oficio del Ingeniero industrial con que devolvió el expediente informado, efecto de lo cual es necesario proceder separadamente respecto de ellas en la forma que dicho reglamento establece;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, visto lo propuesto por ese Centro directivo, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno respecto al particular, ha tenido á bien resolver.

1.º Que á continuación del número 148 de la tarifa 3.ª adjunta al reglamento vigente sobre contribución industrial, se adicione un nuevo epígrafe redactado en la forma siguiente:

«Fábricas de electricidad.—Se pagarán por cada caballo eléctrico de 740 watts que desarrollen las máquinas generadoras de la electricidad 20 pesetas.»

NOTA. La misma cuota satisfarán las Sociedades anónimas que ejerzan esta industria, sin que por ahora puedan en caso alguno contribuir con el 10 por 100 de las utilidades que obtengan.

Y 2.º Que se proceda por la Administración á instruir el oportuno expediente respecto á las industrias relacionadas con la de fabricación expresada, á las que se refiere el citado Inspector en su oficio, acerca de las cuales nada hizo dicha oficina; practicando las averiguaciones necesarias respecto á las que indica el Abogado del Estado, por si fuera preciso crear también algún epígrafe para las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1891.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 331

ELECCIONES

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de Enero último, me comunica el Real decreto que sigue:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:—Habiendo acordado el Congreso de Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Roquetas, provincia de Tarragona: Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente: el domingo 21 del próximo mes de Febrero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Roquetas, provincia de Tarragona. Dado en Palacio á 30 de Enero de 1892.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, José de Elduayen.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

RELACION de las cantidades acreditadas a los pueblos de esta provincia que a continuacion se expresan, por los suministros facilitados al Ejército y Guardia civil en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Table with 5 columns: Pueblos, DEBE, Ptas. Cs., HABER, Ptas. Cs. It lists various towns and their respective supply amounts.

Tarragona 31 de Enero 1892.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Piñana.

30 de Enero de 1892.—José de El-duayen.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Tarragona 3 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES

Día 14 de Febrero

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo al objeto de cumplir lo prevenido en el art. 48 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 21

A las siete de la mañana se constituirá la Mesa de cada distrito ó Sección en el lugar designado para la votación (artículo 25 del Real decreto ya citado) y para el público se abrirán los locales poco antes de las ocho, á fin de que á esta hora en punto comience la votación.

Día 25

Como jueves inmediato al domingo de la votación, se reunirá la Junta de escrutinio para verificar el general.

Núm. 332

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los cinco reclusos evadidos de la cárcel de Hellín el día 30 del mes último, cuyas señas y nombres son: Diego Sánchez Moreno (a) Tronera, de 42 años de edad, fornido, moreno; viste traje color plomo, sombrero idem café, va sin afeitado. Emilio Serrano Castro, de 22 años de edad, estatura regular, valenciano, cara delgada, nariz afilada; viste ropa de paño oscuro, gasta boina de punto color café. Francisco Pérez Tines Corona, de 22 años de edad, estatura regular, delgado, afeitado, ojos azules, nariz y boca regular; viste pantalón de paño oscuro, gorra de piel y alpargatas. Joaquín Ferrando, estatura regular, sin barba, boca grande, labios recios, cara abultada y ancha; pantalón lana listado, blusa tableada corta y oscura, lleva boina y alpargatas; y Joaquín Santamaria Expósito, alto, moreno, pecososo de viruelas con un lunar de pelo en el carrillo izquierdo; viste traje de paño negro, boina y alpargatas; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 3 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 333

SECCIÓN DE FOMENTO

Con esta fecha se dirige el correspondiente requerimiento á los señores Jueces de primera instancia de Tarragona, Reus, Falsét, Montblanch y Vendrell, para que procedan al cobro por la vía de apremio de las multas en que han incurrido los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que comprende la relación adjunta, por no haber cumplido las prescripciones de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de fecha 5 del próximo pasado mes de Enero, respecto al pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Tarragona 3 de Febrero de 1892.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio L. de Tarragona.

Relación que se cita

PARTIDO DE FALSÉT

Arboli. Cabacés. Bisbal de Falsét. Ciurana.

Falsét. Palma. Figuera. Torroja. Marsá. Vilanova de Prades

PARTIDO DE MONTBLANCH

Capafons. Pílas. Espuga Francolí. Rojals. Montblanch. Vallfogona. Montreal.

PARTIDO DE REUS

Aleixar. Selva. Irlas. Vilaplana.

PARTIDO DE TARRAGONA

Catllar. Pallaresos.

PARTIDO DE VENDRELL

Altafulla. Riera. Bellvey. Salomó. Bonastre. Vespella. Creixell.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 334

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos del partido de Montblanch, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de las zonas que se citan, es el que se expresa á continuación.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Fianza que debe prestarse Pesetas. It lists various towns and their respective bond amounts.

Tarragona 30 Enero de 1892.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 336

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios y filoxera correspondiente al ejercicio económico de 1891 á 92, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se atenderán cuantas reclamaciones se presenten siendo justas.

Garidells 31 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Brunet.

Núm. 337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892-93, se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se presenten con la documentación correspondiente á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bisbal del Panadés 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Jaime Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 338

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, en méritos de causa sobre robo contra Jaime Moragues Albagés, en providencia de este día se cita á Ramón Prenafeta Moragues, vecino que fué de Albí, y actualmente se encuentra ocupado en la recolección de la aceituna por los pueblos de la provincia de Tarragona, para que, á fin de que asista á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse ante el Tribunal del Jurado por dicha causa, comparezca el día cuatro de Febrero próximo á las

nueve de su mañana ante la Ilma. Audiencia de lo criminal del distrito; bajo apercibimiento que de no comparecer quedará incurso en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Lérida veinte y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Juan Grau.

Núm. 339

En las diligencias de cumplimiento de una carta orden recibida de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad dimanante de causa seguida contra José Arasa Gilabert y otros, sobre lesiones, el Sr. Juez de este partido en providencia del día de hoy ha acordado sea citado en forma y por medio de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Castellón, Francisco Puig Majordom, vecino de Benicarló, pordiosero y en la actualidad de ignorado paradero; para que el día veinte y dos del próximo Febrero, á las diez de su mañana, se presente en los estrados de la referida Audiencia de lo criminal de esta ciudad, sita en la calle del Temple, á fin de declarar como testigo en el juicio oral de la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que la presente sirva de citación en forma al expresado Francisco Puig Majordom, libro la presente en Tortosa á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—José Vicente Borrás, Escribano.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

El día 10 del presente mes, á las diez y media de la mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Junta de Obras de este Puerto el arriendo en público concurso de las casillas construidas en el primer tramo del muelle del dique de Levante, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la citada Corporación.

Tarragona 1.º de Febrero de 1892.—El Vicepresidente, José Batlle.